

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

964

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES
CIRCULAR

La rendición de las cuentas, última de todas las operaciones que constituyen la contabilidad municipal, es uno de los servicios más importantes que los Ayuntamientos tienen que cumplir; por ser la demostración acabada con justificación de los hechos de la conducta observada por los encargados de regir la buena marcha administrativa de los mismos.

Este Gobierno, deseoso de que desaparezcan por completo las omisiones y deficiencias que en la formación de las cuentas se observa en algunos Ayuntamientos y que los cuentadantes al cumplir tan importante servicio no ignoren las disposiciones vigentes en la materia, así como la responsabilidad en que pueden incurrir, al no reflejar en las mismas la verdad, o al encubrir operaciones malamente hechas o poco justificadas, ha creído oportuno dirigirles la presente, recomendándoles cuiden con especial celo de tener en cuenta las instrucciones siguientes:

1.^a En virtud de lo establecido en el Real decreto y Real orden de 21 de Marzo y 18 de Abril de 1905, las operaciones de contabilidad que se derivan del presupuesto del año, han de cerrarse en 31 de Diciembre.

2.^a En consonancia con lo que determina el Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, las cuentas de fondos han de tramitarse en la forma consignada en los artículos 160, 161 y 162 de la vigente ley municipal, durante el mes de Enero; debiendo reunirse la Junta municipal para emitir el dictamen a que hacen referencia los artículos 163 y 164 de la misma ley, en la primera quincena de Febrero, en armonía con lo dispuesto en la regla

1.^a de la Real orden de 25 de Enero de 1905, y debiendo presentarlas en las oficinas de este Gobierno con el expediente de examen y censura, en la segunda quincena del referido mes de Febrero, a los efectos del artículo 165 de la referida ley.

3.^a El formulario que debe emplearse en las cuentas de presupuestos es el modelo oficial núm. 5 de la circular de 10 de Abril de 1888, sin más diferencia que suprimir el período de ampliación.

Esta cuenta debe ser rendida por el Alcalde ordenador y formada por el Contador, donde no le haya por el Regidor interventor auxiliado por el Secretario, y ha de componerse de los documentos siguientes: 1.^o Relación de deudores y acreedores a los fondos municipales. 2.^o Pliegos de observaciones relativas a los aumentos y bajas de los ingresos y pagos; y 3.^o Certificación del acta de arqueo de 31 de Diciembre no sólo con el objeto de conocer el sobrante al cerrarse definitivamente las operaciones, sino para comprobar que la existencia que resultó obraba en la Caja municipal.

4.^a En cumplimiento de lo ordenado en la regla 52 de la circular de 1886, el Alcalde debe también rendir la cuenta de propiedades y derechos. Copiado el inventario del patrimonio municipal en todos los detalles del activo y pasivo que éste debe comprender, quedará formada la cuenta que nos ocupa, reduciéndose su justificación a que al pie se certifique por el Contador o Secretario de que concuerdan fielmente los dos indicados documentos.

5.^a La cuenta de caudales la rinde el Depositario y no puede menos de rendirla, por ser el único que tiene a su cargo la percepción, custodia y entrega de los fondos, uniendo a ellas como justificantes los cargaremes y los libramientos acompañados de los documentos que comprueben la verdad de los hechos que motivaron las entregas. La formación no ofrece dificultad: consiste en clasificar debidamente los conceptos a que pertenecen los ingresos y pagos realizados.

Con el presupuesto o presupuestos, y liquidación del año último a la vista, se separan en grupos correspondientes a los capítulos, los pagos e ingresos realizados; subdividiendo dentro de cada capítulo por artículos las operaciones, reduciéndose lo demás a expedir con las fechas oportunas los documentos de entrada y salida, y a ir las

colocando en las relaciones que deben extenderse, una para cada capítulo, a más de la relación de clasificación por artículos.

6.^a Las cuentas no se admitirán en la Sección de este Gobierno si no han sido reintegradas en la forma siguiente: 1.^a Las especiales de presupuesto y de caudales, propiedades y derechos; con timbre de una peseta, clase undécima, por cada pliego que comprendan; 2.^a A los libramientos se pondrá timbre especial móvil de diez céntimos cuando la cuantía sea de diez pesetas y no pase de 500; de 0'25 de 500 a 1.000, y de 0'50 de 2.001 en adelante. 3.^a Las relaciones de cargo y data, los pliegos de observaciones y los expedientes de aprobación han de extenderse en papel del timbre de diez céntimos; clase 12.^a

7.^a El Alcalde y Depositario no olvidarán la obligación que tienen de acompañar a las cuentas los justificantes de haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de utilidades. (Ley de 27 de Marzo de 1900), cuidando vengán bien cosidas y encuadernadas para que no puedan sufrir extravío ni deterioro sus hojas, formando los tomos necesarios y con un grueso que no sea superior al que aconseje su fácil manejo.

El cumplimiento de cuanto se previene, me evitará el disgusto de tener que hacer uso de las facultades que me están conferidas, entre otras Reales órdenes, por la de 25 de Enero de 1905.

Los Alcaldes comunicarán a este Gobierno haber dado cuenta de esta circular al Ayuntamiento en la primera sesión y quedar enterado de cuanto en la misma se dispone.

Asimismo intereso a los señores Alcaldes que adopten con el mayor celo las medidas necesarias a fin de que en el improrrogable plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, sean remitidas a este Gobierno civil las cuentas que se hallan pendientes de rendición; porque de lo contrario, haciendo uso de las facultades que me otorgan las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1878, 10 de Enero de 1902 y 25 de Enero de 1905, procederé contra los morosos con el mayor rigor; pues de ningún modo estoy dispuesto a tolerar que continúe por más tiempo el deplorable abandono de un servicio de tanta importancia para el buen régimen de la Administración municipal.

Segovia, 30 de Marzo de 1918.

El Gobernador,

RAMÓN DE VIALA Y DE AYGUAVIVES

981

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CIRCULAR DE URBANA

Siendo varios los Ayuntamientos que tienen solicitado un nuevo plazo para presentar las refundiciones de amillaramientos o en su lugar los registros fiscales, alegando para ello el que tienen remitido los anuncios de exposición al público de dichos documentos al señor Gobernador civil de esta provincia, sin que hasta la fecha se hayan anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, sin duda por aglomeración de trabajo en dicho periódico y dado que sólo lleva una hoja por la escasez de papel, el señor Delegado de Hacienda, con esta fecha ha acordado:

1.^o Que los Ayuntamientos que tengan remitido los anuncios de terminación y exposición al público para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, remitan a la Administración de Contribuciones en plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca esta Circular en el indicado periódico, una certificación en la que se haga constar la fecha en que fué remitido el anuncio al Gobernador civil concediéndoles a los que lo tengan verificado un plazo de veintitres días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado su anuncio en el expresado BOLETÍN OFICIAL, o sean los quince de exposición que determina el caso 1.^o del artículo 51 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1917, más ocho días, para resolver las reclamaciones; advirtiéndoles que pasado el plazo de ocho días, sin que obren en la Administración las indicadas certificaciones, les será impuesta la multa de cien pesetas, con la cual quedan conminados, como asimismo se les impondrá a aquellos que dejasen transcurrir el plazo de los veintitres días, sin remitir sus refundiciones o registros fiscales.

2.^o Que a todo Ayuntamiento que no tengan verificado sus trabajos como se ordenó en los BOLETINES de 4 de Febrero de 1917, 4 de Febrero, 8 y 27 de Marzo del corriente año, y no lo verifiquen antes de los ocho días que se conceden para remitir los anuncios al BOLETÍN enviando a la Administración sus certificaciones, se les conmina con la misma penalidad o sea con la multa de cien pesetas que harán efectiva tan pronto transcurra el plazo concedido y

con mandarles Comisionados que a su costa hagan los indicados trabajos.

No estando dispuesta esta Oficina a conceder nuevos plazos se advierte a los Sres. Alcaldes y Juntas periciales, que toda comunicación que se reciba en dicho sentido será denegada.

Segovia, 4 de Abril de 1918.—
El Administrador de Contribuciones,
P. S., Aristides G. Pazos.

859

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, de este término municipal que han de servir de base a la formación de los repartimientos y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones de alta por duplicado juntamente con la carta de pago de haber satisfecho a la Hacienda los derechos de transmisión durante el mes de Abril próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arroyo de Cuéllar, 18 de Marzo 1918.—El Alcalde, Evaristo Laguna.

Igual anuncio y por el plazo que en sus respectivas Alcaldías se encuentran expuestos al público, hacen los Ayuntamientos siguientes:

Sanchonuño
Campo de Cuéllar
Valverde del Majano
Turrubuelo
Gallegos
Navalilla
Villacastín
Navares de Ayuso
Honrubia de la Cuesta
Melque de Cercos

967

Alcaldía de Sacramenia

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día veintiséis del actual, acordó proceder a verificar el deslinde a las servidumbres puramente locales y en lo que afecte solamente a este Ayuntamiento, el cual dará principio el día 22 de Abril próximo, a las ocho de su mañana, por el sitio titulado la Cruz Blanca.

Lo que se hace público a fin de que los dueños de las fincas colindantes puedan enterarse y aquél que se crea perjudicado, puede presentar la reclamación al Presidente en el plazo de ocho días.

Sacramenia, 27 de Marzo de 1918.—
El Alcalde, Eloy de la Fuente.

938

Alcaldía de Aldeasoña

No habiendo sido provista la plaza de Depositario y Recaudador de los fondos municipales de este pueblo en el primer concurso anunciado para ello por las causas que constan en acta, este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada al efecto acordó anunciar nuevamente la vacante de dicha plaza, bajo la retribución siguiente: cuarenta y cinco pesetas, por premio del quince al millar, tres por ciento de premio de cobranza a recaudar en el impuesto de Consumos y un cuatro por ciento ídem, por arbitrios municipales que percibirá anualmente y por trimestres vencidos de dichos fondos, al que resulte agraciado con la misma, y con obligación éste de prestar fianza en metálico como garantía de su cumplimiento por la cantidad de 1.036 pesetas, 54 céntimos, a que asciende la cuarta parte del presupuesto en ejercicio de ingresos ordina-

rio, las cuales ingresará en las arcas de este municipio en el término de quinto día, al de la notificación de su nombramiento, la cual quedará en depósito hasta la extinción de ejercer dichos cargos.

Los aspirantes presentarán las solicitudes al Sr. Alcalde presidente, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, extendidas en papel de peseta.

Aldeasoña, 23 de Marzo de 1918.—
El Alcalde, Federico Rojo.

975

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Don Narciso Riaza Mateo, Secretario de la Audiencia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Certifico: Que por el Procurador D. Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de D. Pedro Gómez Fuente, en concepto éste de Regidor Síndico del Ayuntamiento de Carrascal del Río, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia por la que acordó procedía declarar la vacante de la titular de médico de citado pueblo y que debía practicarse la liquidación de los haberes reclamada por D. Santiago de Diego Moreno, desde la fecha de su nombramiento para dicha titular hasta la de la instancia al Sr. Gobernador reclamando aquella liquidación.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia, a dos de Abril de mil novecientos dieciocho.—Narciso Riaza.

868

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en causa que en este Juzgado se sigue por sustracción de una manta de viaje, al Alumno de Ingenieros, Daniel Martínez, hecho ocurrido el día veintiocho de Diciembre último, del tren número veinticinco, en que viajaba dicho Alumno, desde esta Capital a Medina, se cita al referido Daniel Martínez, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración sobre los hechos de autos y designar testigos de preexistencia y se le instruye por el presente, del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que manifieste si quiere o no ser parte en la causa y si renuncia o no a la indemnización de perjuicios y demás derechos que pudieran corresponderle, citándose así bien por igual término que al anterior a dos sujetos desconocidos, cuyo actual paradero se ignora, que el día de autos montaron en el tren mencionado, en la Estación de La Losa, uno de ellos, bajo, con gorra de visera, chaqueta de mecánico, cara redonda y el otro alto, con blusa de color, llamándole a éste el «Chato» y los cuales se apearon en la Estación de Coca, los que comparecerán ante este Juzgado a responder de los cargos que se les hacen; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y

ocupación de la manta referida, la que pondrán a disposición de este Juzgado así como a las personas en cuyo poder se encuentre, sino justifican su legítima adquisición.

Dado en Segovia a veinte de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Vicente Crespo.—Juan B. Copeiro del Villar.

869

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrábano, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas por la superioridad a Antonino Nieto Maroto, vecino que fué de Gomezserracín, en interdicto de recobrar la posesión de una finca rústica, promovido por Félix Nieto Maroto, vecino de dicho pueblo, se anuncia la venta en pública subasta, para el día veinte de Abril próximo, a las once de la mañana, en esta Sala Audiencia, de las fincas siguientes, sitas en término de dicho pueblo, embargadas como de la propiedad del Antonino.

1.ª Una tierra a Navalegua, de 39 áreas, 40 centiáreas; linda Oriente, Félix Nieto; Mediodía, Mariano Muñoz; Poniente, Bernardo García, y Norte, herederos de Pedro Nieto, contiene pimpollos de pino negral; tasada en 250 pesetas.

2.ª Otra al mismo sitio e igual cabida que la anterior, en estado de tallar de pino negral; linda Oriente, Juan Pascual; Mediodía, Mariano Muñoz; Poniente, Félix Nieto, y Norte, Santiago Nieto; en 250 ídem.

3.ª Otra a la Senda de Navarero, en estado de tallar de pino negral, de 59 áreas, 10 centiáreas; linda Oriente, la Senda; Mediodía, Nicanor Maroto; Poniente, herederos de María Pinilla, y Norte, Bernardo García; en 250 ídem.

Para tomar parte en la subasta, consignarán los licitadores, en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de las fincas; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y será de cuenta del comprador la adquisición de títulos de propiedad de los que se carece.

Dado en Cuéllar a veintiuno de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Gerardo Alvarez de Miranda.—El Secretario, Mariano Alvarez

915

Juzgado de primera instancia e instrucción de Sepúlveda

Don José de Castanedo y Polanco, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a los vecinos de Aldealengua de Pedraza, Agustín, Vicente García y Ceferino Arcones Martín, en causa por hurto, procedente de este Juzgado con el número 44 de 1916, he acordado con esta fecha sacar a pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca propiedad del Ceferino Arcones.

La quinta parte de una casa en Aldealengua de Pedraza, barrio de la Ceguilla, sita en la calle del Madrileño, sin número, con su parte de corral adyacente, compuesta de planta baja, distribuida en varias dependencias, proindivisa con las otras cuatro partes pertenecientes a los herederos de Urbano Casado; y linda toda ella al Salliente, con otra de Santos González Arcones; Sur, de Julián García; Poniente, con cerca de herederos de Ur-

bano Casado, y Norte, del referido Santos, no consta la extensión superficial de la misma y ha sido tasada pericialmente en cuatrocientas cincuenta pesetas.

El remate para la subasta de dicha parte de casa se ha señalado para el día veinte de Abril próximo, a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de los que puedan interesarse en la subasta; advirtiéndose que para tomar parte en la misma, deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo del avalúo; y que siendo defectuoso el título de propiedad de la misma, serán de cuenta del comprador todos los gastos hasta su inscripción en el Registro de la propiedad.

Dado en Sepúlveda a veinte de Marzo de mil novecientos dieciocho.—José de Castanedo y Polanco.—El Secretario interino, Luis Revilla.

SUBASTA DE UNA CASA

Autorizados los firmantes, anuncian extraoficialmente el remate de una casa, sita en la villa de Honrubia y su calle del Barquillo, número 2, que consta de entresuelo, principal y desván; linda derecha, entrando, otra de Sebastiana Ayuso; izquierda, de Felipe García; espalda, callejón y casa ne Valentín Hacha.

La subasta se anuncia por el tipo de dos mil pesetas; que a los licitadores no se les admitirá postura que no cubra dicha cantidad, consignando su 50 por 100, y en el acto de la venta se hará su completo pago.

El remate tendrá lugar el día 28 del actual, a las doce de su tarde, en el sitio público y de costumbre en el pueblo de Honrubia.

Aranda de Duero, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, a 1.º de Abril de 1918.—Aristóbulo Arranz.—Crisóforo Arranz.

ACADEMIA DE ARTILLERÍA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de una yegua de desecho de esta Academia el día 10 del próximo mes de Abril, a las once de su mañana, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en la Plazuela de la expresada Academia por pujas en pesetas.

Los que deseen tomar parte en la misma, acreditarán ser agricultores o ganaderos mediante la presentación de los correspondientes recibos de contribución rústica o pecuaria.—El Jefe del Detall, P. I., Francisco Escudero.